



Montevideo, 12 de marzo de 2020.-

R. de D. N° 066/2020
Acta 1069
EE2020-67-001-000153

VISTO: lo dispuesto en los artículos: 2 y 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y artículos: 28 y siguientes del Decreto N° 232/010, de fecha 2 de agosto de 2010;

RESULTANDO: **I)** que con fecha 27 de diciembre de 2019, se suscribió un Acuerdo por Pago de Pérdidas entre la Administración y el Consejo de Educación Inicial y Primaria; **II)** que en informe del Gerente de la Unidad de Comercialización, Sr. Marcelo Ramos Avedutto, de fecha 6 de febrero del corriente, se consideró la pertinencia de clasificar como confidencial el contenido del Acuerdo referenciado, atento a la inclusión de una cláusula (Numeral 5 “Confidencialidad”) por la cual, las partes se obligaron a mantener bajo estricta confidencialidad todos sus términos, así como a su no divulgación.

CONSIDERANDO: **I)** Que conforme a lo establecido en los artículos: 2° y 4° de la Ley toda la información producida, obtenida en poder, o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia ley consagra; **II)** Que la información confidencial constituye una excepción al acceso a la información pública y se encuentra amparada en lo dispuesto en los artículos: 8 a 10 de la Ley N° 18.381. **III)** Que el artículo 10 numeral I) Literal C) de la Ley 18.381; establece específicamente que: “Se considera información confidencial: *“Aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que: C) Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad.”*; **IV)** Que acorde a lo informado tanto por la Gerencia de la Unidad de Comercialización, como por la Unidad de

Transparencia Activa y Pasiva, y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, corresponde en éste caso, acceder a clasificar como confidencial la información contenida en el Acuerdo suscrito entre la ANC y CEIP.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en los artículos: 2, 8 y 10 Numeral I), Literal C) de la Ley 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10; a lo previsto en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

- 1) Clasificar como confidencial la información referida y contenida en el Acuerdo por Pago de Pérdidas, suscrito entre la ANC y el Consejo de Educación Inicial y Primaria con fecha 27 de diciembre de 2019, ya que el mismo quedaría comprendido en lo previsto en el Numeral I), Literal C) del artículo 10 de la Ley N° 18.381.
- 2) Encomendar a UCOM y demás oficinas que tengan acceso a la información contenida en el contrato referido, el rotular en forma adecuada y visible la información clasificada como confidencial, con el objetivo de poner en conocimiento la clase de información contenida en dicho acuerdo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública en poder de la Administración Nacional de Correos.
- 3) Cometer a la Gerencia de UCOM, así como a las demás gerencias y/ o dependencias que tuvieran acceso a la información referida y contenida en el acuerdo precitado, la notificación a su personal a cargo, en cuanto al dictado, contenido y alcance de la presente clasificación, y a la necesidad de su cumplimiento, bajo apercibimiento de incurrir en falta administrativa en caso de contravención a la normativa mencionada, y a lo dispuesto en el Reglamento citado en el numeral anterior.
- 4) Transcribese para conocimiento a las Gerencias de Área, Asesorías y dependencias de Directorio, Gerencias de División, Coordinadores Regionales, Jefaturas de Departamento, a

quienes se les comete la notificación a su personal respectivo, así como a la Unidad de Comunicación Corporativa para su difusión en la intranet.

5) Cumplido, pase su archivo a la Unidad de Transparencia Activa y Pasiva para su resguardo.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL